

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior se expide con el objeto de ~~normar~~ regular las bases generales para la debida conformación, integración, renovación, organización, funcionamiento y atribuciones de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Zapotlán el Grande, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se conformen posteriormente a la publicación de este Reglamento.

ARTICULO 2. Se expide el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, inciso b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la fracción II de los artículos 37, 38 bis, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las fracciones VIII, IX, XVI y XXIV artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 3. El presente Reglamento tiene como objetivos específicos:

- I. Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso.
- II. Establecer una relación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- III. Facilitar el funcionamiento o la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande.
- IV. Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

ARTICULO 4. Consejos Consultivos Ciudadanos- Naturaleza y Objetivos.

1. Los consejos consultivos Ciudadanos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo ciudadano en que participan o desean participar.
2. Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de los

ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

3. Dichos órganos de participación son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.
4. El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

ARTICULO 5. Consejos Consultivos Ciudadanos - Funcionamiento

1. Todos los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Zapotlan el Grande, les serán aplicables y todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, y el reglamento municipal o ordenamiento donde fueron creados, misma que seguirá vigente únicamente en lo que no contravenga a las presentes disposiciones.
2. El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulara la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Zapotlán el Grande, acorde a las disposiciones del presente Reglamento y las leyes federales y estatales en la materia. y a la demás normatividad aplicable según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 6. Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Zapotlán el Grande, de manera enunciativa más no limitativa, por lo que deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Municipal de Transparencia, Acceso a la Información, combate a la corrupción y Protección de datos personales;
- II. Consejo Municipal de salud;
- III. Comité Municipal Unidos Contra el Dengue;
- IV. Comité Municipal de Prevención de Adicciones;

- V. Consejo Constitutivo Municipal para el Desarrollo y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- VI. Consejo Municipal de Equidad de Género;
- VII. El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte;
- VIII. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública.
- IX. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Consejo Consultivo Mixto de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XI. Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- XII. Consejos Sociales de Participación Ciudadana;
- XIII. Consejos Consultivos Ciudadanos;
- XIV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV. Consejo de Desarrollo Económico del Municipio;
- XVI. Consejo de Promoción Económica en el Municipio;
- XVII. Consejo Municipal de Turismo;
- XVIII. Consejo Municipal de Deporte y la Cultura Física;
- XIX. Consejo Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio;
- XX. Consejo Municipal de la Protección a los Animales Domésticos;
- XXI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- XXII. Consejo Técnico de Catastro Municipal;
- XXIII. Comité Dictaminador de Obras Públicas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXIV. Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- XXV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXVI. Consejo de Desarrollo Artesanal;
- XXVII. Comité de Adquisiciones del Municipio;
- XXVIII. Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; y
- XXIX. Los demás contemplados como tales en las leyes o Reglamentos vigentes y sean integrados por las autoridades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 7. Reglamento- Supletoriedad.

1. Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada Consejo Consultivo Ciudadano Municipal, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, se aplicara supletoriamente lo establecido en este Reglamento y los siguientes ordenamientos jurídicos:
 - I. Los Reglamentos interiores de funcionamiento de cada Consejo Consultivos Ciudadano Municipal vigentes

- II. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- III. El Código Civil del Estado de Jalisco;

CAPITULO II DE LA CONFORMACION DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

ARTICULO 8. Consejos Consultivos Ciudadanos- De la integración

1. La integración de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por la siguientes reglas generales:
 - I. La integración, conformación y renovación de los miembros, consejeros o vocales de cada consejo consultivo, se realizara en los primeros dos meses en que entre en funciones la Administración Publica Municipal entrante, mediante convocatoria pública que emitirá el Presidente del consejo que por regla general corresponde al Presidente Municipal o quien designe éste, en la convocatoria se deberá establecer claramente el perfil del consejero, miembro o vocal requerido, los requisitos y el procedimiento que se deben cumplir para participar, con el apoyo del Secretario técnico en caso que por reglamento municipal ya venga determinado el cargo a quien corresponde;
 - II. Los miembros, consejos o vocales del Consejo Consultivo Ciudadano duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal;
 - III. Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Consultivo Ciudadanos se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, quien será presidido por un Presidente y auxiliado por un Secretario Técnico;
 - IV. Preferentemente la mayoría de sus miembros de cada consejo consultivo provendrán de la sociedad civil, por lo que no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su cargo, salvo que exista una disposición jurídica al contrario que lo permita.

Se entiende por mayoría, el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos.

V. Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos municipales, la renovación de cada uno de ellos se realizara bajo las siguiente reglas generales :

- a) Las consejerías ciudadanas se clasificaran en A y B;
- b) Las consejerías ciudadanas A se renovaran en el mes de junio del año siguiente a aquel en el que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- c) Las consejerías ciudadanas B se renovaran en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo de Gobierno Municipal;
- d) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo o quien haga sus veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación de los consejeros ciudadanos;
- e) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos que sean funcionarios o servidores públicos serán designados o nombrados por el Presidente Municipal, según sea el caso, o en su defecto de acuerdo a lo que señale las disposiciones reglamentarias aplicables;
- f) Los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que se deberá levantar el acta de integración o conformación del consejo por parte del Secretario Técnico, con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento para la toma de la protesta oficial;
- g) Los cargos de los consejeros, miembros o vocales de los consejos consultivos son renunciables de manera voluntaria, o cuando existan los siguientes supuestos:
 - Termine su periodo de gestión en la administración pública;
 - Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y
 - Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comunique por escrito al Secretario técnico del Consejo.
- h) Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico;
- i) La falta continúa o definitiva de un consejero, miembro o vocal, se llamara a su suplente o en su caso se le requerirá al titular nombre un suplente para suplir sus ausencias temporales o definitivas, en caso de que no exista suplente, por mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo, a propuesta del Presidente del Consejo, nombrara al suplente del consejero faltante de manera interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo en caso de renovación del consejo;

ARTICULO 9. Consejos Consultivos Ciudadanos- Remuneración

1. Los cargos de los miembros, consejeros o vocales de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS.

ARTICULO 10. Consejos Consultivos- Atribuciones.

1. Son atribuciones manera general de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia los siguientes:
 - I. Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el conteo de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;
 - II. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;
 - III. Proponer al Presidente del Consejo la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, de instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, siempre que se encuentre permitidos por la Ley;
 - IV. Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
 - V. Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos y en resguardo del Secretario Técnico del Consejo;
 - VI. Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos municipales;

- VII. Opinar en la Evaluación del desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales y;
- VIII. Las demás que establezcan, las leyes federales, estatales, los reglamentos de las leyes y ordenamientos municipales ya sean de observancia general o internos.

Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Establecer la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico;
- III. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo;
- IV. La administración general del Consejo;
- V. Tener el voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- VI. Rendir un informe anual;
- VII. Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- VIII. Informar a las autoridades de gobierno federales, estatales y municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia y que se hay firmado acuerdo al respecto, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito,
- IX. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- X. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y
- XI. Las que le confieren el reglamento específico en la materia que corresponda y el presente Reglamento.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo para que las firme el Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo.
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- IV. Levantar la acta de instalación y actas de cada sesión del Consejo.
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos.
- VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.

- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;
- X. Proporcionar la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia e Información Municipal;
- XI. Tener actualizada en el portal web del Municipio dentro del apartado de transparencia la información fundamental requerida del Consejo Ciudadano que le corresponda;
- XII. Actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia a lo que se refiere al Consejo Consultivo Ciudadano que tenga a su cargo;
- XIII. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente del Consejo, las leyes en materia y ordenamiento municipales aplicables a la materia.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTICULO 13. Consejo Consultivo Ciudadano- Funcionamiento.

1. Los consejos consultivos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a criterio de su Presidente, o de conformidad al termino que señale la disposición jurídica aplicable;
2. Las sesiones de los consejos consultivos serán públicas y abiertas, salvo que ley señale cuales podrán ser de carácter reservado o confidencial.

ARTICULO 14.

1. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos se notificaran a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de su celebración, será publicado y no sufrirá modificaciones en tanto no se apruebe.
2. Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificaran el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar pero siempre sesionaran en el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande.
3. Para sesionar se requiere la mayoría de los miembros del consejo consultivo correspondiente, pero no podrá sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

ARTICULO 15.

1. Las decisiones de los consejos consultivos se tomaran por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
2. Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos serán económicas, nominales o por cedula, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación;
3. El sentido de las votaciones serán a favor, en contra o en abstención;
4. Las abstenciones se cuentan por separado.

ARTICULO 16.

1. Al término de cada sesión se deberá levantar un acta o minuta en la que consten los asuntos tratados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio;
2. Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y estos serán los responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo;
3. Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copia de las actas de las sesiones y los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen;
4. Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participo, el secretario técnico del consejo dejara asentado el hecho en un engrose que formara parte del acta, sin que por ello pierda validez la citada acta.

ARTICULO 17. Consejos Consultivos Ciudadanos- Estadística.

1. Los Secretarios Técnicos de cada consejo consultivo ciudadano, darán aviso a la Secretaria General del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, 10 días hábiles después de su instalación o conformación para generar la estadística y aplicabilidad del establecido en la reglamentación particular o general de cada consejo.

2. Para los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicaran en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento municipal correspondiente a su materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Dentro de los 15 Quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán integrar y conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio que no se encuentren integrados por la presente Administración Pública Municipal Periodo constitucional 2015-2018.

QUINTO. Para los efectos de artículo transitorio anterior de este ordenamiento, dentro del término señalado, el Presidente del Consejo Municipal Ciudadano correspondiente establecerá la convocatoria para la integración del Consejo Municipal ciudadano que corresponda con el apoyo del Secretario Técnico que ya se encuentre designado por Reglamento, y con el apoyo del Secretario General del Ayuntamiento se procederá a la toma de protesta de Ley y levantarse la acta de integración correspondiente, para que posteriormente sea publicada en la pagina web del Municipio.

SEXTO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SÉPTIMO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento del Reglamento Interior a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

A large, handwritten scribble or signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, located on the right side of the page.